





JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
MONCLOVA, COAH.

CONTRATO COLECTIVO

DE TRABAJO

(2013-2015)

Que celebran por una parte
el Sistema Intermunicipal de
Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila
y por otra parte el

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES

AL SERVICIO DEL

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y

**SANEAMIENTO DE MONCLOVA-FRONTERA, COAHUILA.
C.N.O.P.**

INDICE

A.- GENERALIDADES	3
B.- DEL INGRESO, SUSPENSION Y SEPARACION DE LOS TRABAJADORES	5
C.- DE LA JORNADA DE TRABAJO	6
D.- CONDICIONES DE TRABAJO	8
E.- DE LAS VACACIONES Y DIAS DE DESCANSO	12
F.- DEL FONDO DE AHORRO	13
G.- DEL AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES	14
H.- PRESTACIONES EN ESPECIE	16
I.- TRANSITORIOS	18
TABULADOR	22

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGIRA DEL 10 DE ENERO DE 2013 AL 10 DE ENERO DE 2015, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LA EMPRESA SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA-FRONTERA, COAHUILA C.N.O.P.



A.- GENERALIDADES

ART. 1.- Son parte en el presente Contrato Colectivo de Trabajo el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Monclova y Frontera Coahuila denominado SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA, creado mediante el Decreto No. 300, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Agosto de 1993, y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA-FRONTERA, COAHUILA C.N.O.P. a quienes en lo sucesivo y por economía se les denominará al primero SIMAS, y al segundo SINDICATO respectivamente.

ART. 2.- Las partes se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica con la que celebran el presente Contrato por conducto de quienes legalmente le representen y quienes suscriben al final del presente documento.

ART. 3.- Las partes convienen en que las disposiciones que se establecen en el presente Contrato, serán aplicables únicamente a los trabajadores que forman parte del SINDICATO y que prestan sus servicios para SIMAS, con exclusión de personal de confianza.

ART. 4.- Todo lo relativo con el presente Contrato Colectivo de Trabajo será tratado dentro de las horas de trabajo entre los representantes autorizados del SINDICATO y SIMAS, con el objeto de resolver todas las dificultades que se presenten dentro de un

ambiente de armonía y respeto, sin que por ello hayan de sufrir descuento los salarios de los representantes del SINDICATO.

ART. 5.- SIMAS, conviene en que bastará la identidad de los representantes sindicales para que estos tengan libre acceso al interior de los departamentos o sectores dentro del horario normal de trabajo, con el objeto de tratar cualquier asunto relacionado con este Contrato, con la única limitación de que dichos representantes sindicales, cuando deban tratar algún asunto con la Dirección y la Jefatura de Personal de SIMAS solicitarán la audiencia correspondiente, para no obstaculizar el despacho de los asuntos propios de la Dependencia.

ART. 6.- En virtud del respeto recíproco de las esferas de acción de cada parte contratante, SIMAS no intervendrá de manera directa o indirecta en los asuntos de los trabajadores ni del sindicato que sean ajenos a la prestación de los servicios y a la aplicación de este Contrato. Por su parte el SINDICATO no intervendrá en el manejo que el sistema haga para el cumplimiento de sus funciones y de sus objetivos, salvo en lo que pudiera afectar las estipulaciones o derechos establecidos en este Contrato; en estos casos, el SINDICATO deberá dirigirse siempre a través de su Comité Ejecutivo al representante de SIMAS, solicitando la exposición de razones y fundamentos de una diversa interpretación de alguna cláusula de este Contrato, o del aplazamiento en el cumplimiento de una obligación legal o contractual, o bien del desconocimiento que se estime de algún derecho derivado de la Ley o del Contrato.

ART. 7.- Conviene en las partes en que el Tabulador de salarios anexo al presente Contrato, forman parte integrante del mismo.

ART. 8.- La representación legal del SINDICATO será ejercida por el Secretario General o por la persona o apoderado que designe la Directiva salvo disposiciones especiales que contemplen los Estatutos del SINDICATO, y en caso necesario dicha representación legal siempre quedará delegada a su Comité Ejecutivo, quienes deberán acreditarse debidamente ante SIMAS.

ART. 9.- SIMAS se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores las cuotas ordinarias o extraordinarias que el SINDICATO acuerde y le comunique por escrito oportunamente, entregando el importe de las mismas dentro de las horas de pago de la misma semana después de descontadas éstas, a la persona acreditada como Secretario de Finanzas o en su defecto a la persona designada por el Comité Ejecutivo y que se acredite debidamente por escrito.

ART. 10.- SIMAS acepta pagar la cuota que corresponda a los trabajadores de planta y eventuales por concepto de Seguro Social.

ART. 11.- Los Derechos de antigüedad y escalafón, son propiedad exclusiva de los trabajadores, quienes lo ejercerán por conducto del SINDICATO de acuerdo con sus normas estatutarias; tales derechos serán inviolables y no podrán ser transmisibles.

ART. 12.- SIMAS se obliga a hacer constar en la copia del recibo del salario, las anotaciones de los conceptos recibidos, el nombre del trabajador, la categoría y el período o semana que comprende el pago. El pago del salario se hará semanalmente los días viernes de las 3:00 p.m. a las 5:00 p.m. SIMAS atenderá durante las horas de pago las reclamaciones que hagan los trabajadores por diferencias del mismo de tiempo extraordinario laborado, primas y otros conceptos, y en caso de que la reclamación sea procedente y justificada, cubrirá las diferencias que resulten a más tardar el día siguiente hábil de la fecha de pago.

B. DEL INGRESO, SUSPENSION Y SEPARACION DE LOS TRABAJADORES

ART. 13.- Para ingresar al servicio de SIMAS se requerirá:

- a).- Haber cumplido 18 años de edad.
- b).- Ser mexicano.
- c).- Haber cursado la instrucción PRIMARIA completa.
- d).- Someterse a examen médico previo.
- e).- Ser miembro del Sindicato Contratante.
- f).- En igualdad de circunstancias, se dará preferencia para ingresar a laborar a los familiares de los trabajadores, teniendo mayor preferencia los familiares de los trabajadores jubilados o pensionados por alguna incapacidad física, debiendo tomarse en cuenta por razones de seguridad que los trabajadores familiares con parentesco de primera línea consanguínea o esposos no deberán laborar en la misma área de trabajo.

ART. 14.- SIMAS solicitará por escrito al SINDICATO el personal sindicalizado necesario ya sea de planta, temporal o accidental o por obra determinada, debiendo especificarse el tipo de contrato y la duración de éste, y si el SINDICATO no proporciona el personal dentro del término de cinco días, SIMAS quedará en libertad de contratarlo, dando el aviso al SINDICATO dentro del término de tres días para la afiliación correspondiente. El SINDICATO no reconocerá ningún trabajador que no este autorizado mediante su afiliación por el mismo y podrá solicitar a SIMAS su separación por falta de cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 13 de este Contrato, el cual podrá hacerlo sin responsabilidad para el mismo.

ART. 15.- Son causas de suspensión de las relaciones de trabajo, las contenidas

en el Art. 42 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 16.- SIMAS se compromete a aplicar las suspensiones en el trabajo, que como corrección disciplinaria acuerde el SINDICATO en contra de sus miembros y le sean notificados oportunamente por escrito. También se obliga a rescindir la relación de trabajo y a separar definitivamente al trabajador que renuncie, o sea expulsado del SINDICATO, sin más trámite que el aviso de referencia al que se adjuntaran los documentos que justifiquen la legalidad del procedimiento SIMAS conviene en que las suspensiones y separaciones definitivas se harán siempre sin responsabilidad del primero ya que en todo caso correrán a cargo exclusivo del SINDICATO, comprometiéndose la empresa a pagar las cantidades correspondientes al trabajador por concepto de prima de antigüedad, prima vacacional y vacaciones proporcionales y aguinaldo proporcional.



C. DE LA JORNADA DE TRABAJO

ART. 17.- La jornada máxima de trabajo diurno y mixto será de 40 horas, la máxima nocturna será de 36 horas, las partes se pondrán de acuerdo para repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores el reposo del sábado y el domingo o cualquier otra modalidad equivalente.

SIMAS y el SINDICATO son conformes que los trabajadores que a la fecha y en el futuro tengan la categoría de "Bomberos" y presten sus servicios a la empresa, lo harán de una jornada de 48 (cuarenta y ocho) horas de trabajo, es decir, seis días de labores por uno de descanso, distribuyéndose el horario de labores de acuerdo a las necesidades del trabajo pero sin exceder en ningún modo de la jornada semanal convenida y observándose turnos rotativos continuos por tratarse de actividades que se desarrollan durante las 24 horas del día. Los turnos serán de ocho horas cada uno y cubrirán las 24 horas del día distribuidas en el turno de primera, turno de segunda y turno de tercera: siendo la jornada legal mixta y nocturna de 7:30 y 7:00 horas respectivamente, el tiempo excedente es tiempo extra y se pagara como tal, en concepto de compensación de turno de media hora extra por el turno mixto y de una hora para el tercer turno, salvo cualquier modalidad que al respecto convengan los comparecientes. SIMAS esta de acuerdo en incrementar a los trabajadores que prestan sus servicios en la categoría de Bombero el importe de su salario diario actual (equivalente a 4 horas extras) dividido entre siete días de la semana estipulándose en lo sucesivo como el salario de cada uno de ellos. SIMAS esta de acuerdo en que a los trabajadores encuadrados en la categoría de Bombero se les otorgara el importe de su salario diario (equivalente a 4 horas extras) en concepto de "Gastos de Transporte" como

prestación individual y personal para los trabajadores en la categoría de Bomberos.

ART. 18.- SIMAS reconoce como jornada máxima de seis horas la de los trabajadores que presten sus servicios en la limpieza de alcantarillas, pozos de visita, fosas sépticas y cárcamos en los siguientes horarios, 1er. Turno de 7:00 a 13:00 horas y 2do. Turno de 13:00 a 19:00 horas, así mismo, SIMAS conviene en practicar por conducto del médico que designe un examen médico cada seis meses para los trabajadores que laboren en estas áreas, a solicitud de estos trabajadores la empresa aceptará que el examen se practique antes de los seis meses pero después de transcurridos 90 días del último chequeo médico, así mismo la jornada semanal será de 30 horas.

ART. 19.- SIMAS conviene en que cubrirá a sus trabajadores el tiempo extraordinario que exceda de la jornada legal con un cien por ciento y si excede de nueve horas a la semana, con un doscientos por ciento en los términos de la Ley Federal de Trabajo.

ART. 20.- Aquellos trabajadores que por circunstancias extraordinarias de trabajo, no pueden aprovechar su descanso de 1/2 hora señalada en la ley, recibirán en concepto de pago por este tiempo laborado, lo correspondiente a 2 horas extras, dicha modalidad deberá ser autorizada y supervisada por el Jefe de área correspondiente.

ART. 21.- Cuando sean requeridos los servicios de uno o más trabajadores para laborar de emergencia fuera de su jornada, SIMAS pagará a cada uno lo correspondiente a dos horas extras cuando mínimo, aunque el trabajo se ejecute en menor tiempo del antes mencionado. SIMAS se compromete a proporcionar alimentos a los trabajadores que después de su jornada sean requeridos para prestar sus servicios por más de cinco horas extras.

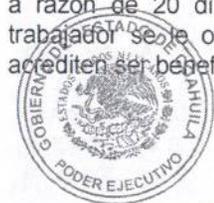
ART. 22.- Los trabajadores encuadrados en la categoría de bombero que por la naturaleza del trabajo que desempeñan laboran cuarenta y ocho horas semanales en turno diurno, percibirán por semana el equivalente a cuatro horas extraordinarias que le llamarán complemento permanente de tiempo extra.

ART. 23.- Al concluir el tiempo de los contratos eventuales, de obra determinada, los trabajadores que así sean contratados, quedarán automáticamente separados de su trabajo sin responsabilidad para SIMAS, entendiéndose que en caso de reajuste de trabajadores eventuales, se procurará proteger el derecho de continuar laborando a aquellos trabajadores que hayan prestado servicio a SIMAS durante mayor tiempo.

ART. 24.- SIMAS, al término del tiempo o de la obra determinada según sea cada contrato, acepta con cada trabajador el pago de una Compensación Económica proporcional al tiempo en que haya prestado sus servicios, sobre la base de quince días de salario tabulado por cada año de servicios, independientemente de las prestaciones que por Ley le correspondan.

ART. 25.- SIMAS, acepta otorgar a los trabajadores de planta que se retiren voluntariamente antes de cumplir 15 años de servicio pero después de 5 años, el pago de 22 días de salario que el trabajador perciba al momento de la renuncia por cada año laborado como prima de antigüedad, a los trabajadores que dejen de laborar por incapacidad física proveniente de riesgo no profesional decretada por el I.M.S.S., se les pagara 2 meses de salario, además de la prima de antigüedad a razón de 22 días por año de servicio. En caso de FALLECIMIENTO del trabajador se le otorgara las prestaciones mencionadas a las personas que acrediten ser beneficiarias del trabajador fallecido, independientemente de la antigüedad que haya tenido el trabajador fallecido.

ART. 26.- A los trabajadores que tengan más de 15 años de servicio prestado a SIMAS y que voluntariamente soliciten por conducto del SINDICATO, separarse de su trabajo, tendrán derecho a recibir el importe de 3 meses de salario que el trabajador perciba al momento de la renuncia, además de la prima de antigüedad a razón de 20 días por año de servicio. En caso de FALLECIMIENTO del trabajador se le otorgaran las prestaciones mencionadas a las personas que acrediten ser beneficiarias del trabajador fallecido.



D. CONDICIONES DE TRABAJO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION

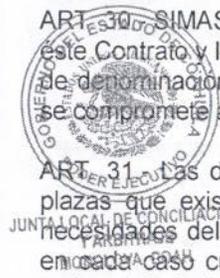
ART. 27.- Los trabajadores cumplirán con sus deberes y obligaciones, prestando sus servicios y ejecutando el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado dentro de la buena fe, y tratarán tanto a sus superiores como a sus compañeros de labores y a los usuarios con la debida corrección, obedeciendo todas las órdenes de carácter definitivo o transitorio que se le den, debiendo asistir puntualmente a su trabajo a las horas de entrada y no pudiendo abandonar sus labores antes de la hora de salida sin previa justificación o permiso, obligándose así mismo a guardar compostura y orden a la hora de entrada y salida de su trabajo, y durante todo el tiempo que permanezcan dentro de los límites del local o locales de SIMAS o en los lugares donde les corresponda trabajar.

En forma especial las partes determinan que los choferes cabos de cuadrilla, además de ser los responsables de la conducción de los vehículos asignados, lo serán también de las labores propias de la cuadrilla y coadyuvaran con los demás integrantes de la misma, apoyándolos con su experiencia y esfuerzo material a fin de cumplir con las tareas asignadas.

ART. 28.- Ambas partes convienen que con el propósito de coadyuvar al cumplimiento del objetivo social de SIMAS, éste elaborará los estudios de evaluación de puesto del Sistema, a efecto de que dichos estudios se ajusten a las necesidades de la prestación del Servicio del Organismo.

ART. 29.- Para determinar la categoría de un trabajador en relación al salario que debe percibir, se tomará en cuenta la naturaleza del mismo y su remuneración se basará en considerar el tiempo y calidad del trabajador señalado en el Artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo. SIMAS se obliga a organizar cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores sindicalizados de conformidad con el Artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 30.- SIMAS se compromete a reconocer a sus trabajadores los derechos de este Contrato y los que la Ley les concede en el caso de que en lo futuro cambie de denominación o deje de ser Organismo Público Descentralizado. Así mismo, se compromete a respetar todo Convenio celebrado con este SINDICATO.



ART. 31.- Las dos partes contratantes fijarán de común acuerdo el número de plazas que existirán en cada una de las categorías tomando en cuenta las necesidades del servicio y objetivos de SIMAS, también se pondrán de acuerdo en cada caso cuando SIMAS estime que haya necesidad de cambiar a uno o varios trabajadores de la categoría asignada. Se consideran temporales los ascensos cuando no pasen de treinta días efectivamente laborados, y cuando aquellos excedan del término fijado, los trabajadores ascendidos serán considerados como de planta dentro de la categoría a la que sean ascendidos. Cuando por circunstancias laborales un trabajador sea transferido a una categoría inferior de la que ocupaba, el salario que perciba será el mismo que venía disfrutando; si la transferencia fuera temporal, cuando esto termine, recibirá el salario asignado a su categoría habitual.

ART. 32.- En todo caso, dentro de los primeros treinta días de servicios SIMAS tendrá derecho de rehusar los servicios de los trabajadores que no tengan aptitudes para el puesto para el que lo propuso el SINDICATO o para el que hayan sido contratados, SIMAS acepta oír las razones que el SINDICATO aduzca en defensa de un trabajador, cuando éste siendo de planta, pretenda mediante el

período de prueba, ascender a una categoría superior y sea rechazado.

ART. 33.- Se considerará como Personal de Confianza a quienes desempeñen al servicio de SIMAS funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tenga carácter general y las que se relacionen con los trabajos personales dentro de SIMAS y manejo de fondos; ambas partes reconocen que la categoría de Trabajador de Confianza depende de las funciones que cada trabajador desempeñe y no de la designación que se dé al puesto. Para el caso de que quedara vacante un puesto con funciones de confianza o se creara uno o varios, SIMAS acepta entrar en pláticas con el SINDICATO con el objeto de tomar como base la antigüedad y capacidad de los miembros de éste para un ascenso, en los términos del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 34.- SIMAS no podrá obligar a sus trabajadores a permanecer en un lugar donde su salud o su vida se encuentren en peligro inminente.

ART. 35.- Todo personal que labore al servicio de SIMAS, en todo tiempo percibirá el salario que corresponda al puesto que se le asigne, sin que dicho salario pueda ser menor del mínimo que para trabajos iguales establece el tabulador de este Contrato.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
MONCLOVA, COAH.

ART. 36.- SIMAS acepta que dada la naturaleza del servicio público que presta, el sindicato tenga como mínimo 220 plantas y el resto de los trabajadores se consideren como eventuales, pudiendo decidir de común acuerdo, cuales trabajadores habrán de ocupar los nuevos puestos de planta que se establezcan según las necesidades de SIMAS, procurando en todo tiempo que los puestos de planta de nueva creación se cubran tomando en cuenta las aptitudes, capacidades y antigüedad de los trabajadores eventuales.

ART.- 37.- Todos los trabajos que no sean los que ordinariamente ejecute SIMAS tales como: instalación de nuevos departamentos o ampliación de éstos, cimentaciones y construcciones de edificios nuevos, mantenimiento de los mismos y en general todas aquellas labores que no constituyan la actividad ordinaria del sistema, éste podrá con toda libertad mandarlos ejecutar por empresas o personas que cuenten con su propio personal y equipo, sin sujeción a las estipulaciones de éste Contrato Colectivo de Trabajo. El Organismo acepta que el SINDICATO entre en pláticas con las empresas constructoras que sean contratadas directamente por SIMAS para la ejecución de trabajos especiales, a fin de que los trabajadores de tales empresas cubran las Cuotas Ordinarias generales acordadas por el SINDICATO, excepto en los casos en que tales empresas tengan celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con algún Sindicato diverso.

ART.38.- SIMAS concederá a sus trabajadores un día de descanso por cada seis días laborados, siendo este preferentemente el domingo siempre que el trabajo lo permita, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a).- Para facilitar el pago del día de descanso con goce de salario, por cada seis días laborados se cubrirá el 16.66 % del salario diario por cada día laborado.

b).- Si los trabajadores prestan sus servicios el día de descanso que les corresponda, tendrán derecho:

1.- Al importe de dicho día, ya que quedó cubierto con el 16.66 % que se le abona sobre el salario de cada día trabajado.

2.- A salario doble, por haber trabajado en esa fecha.

3.- A un aumento del 16.66 % sobre su salario sencillo de ese día, de acuerdo con el número de horas trabajadas.

c).- Si el día de descanso semanal coincide con algunos de los descansos obligatorios, percibirán en este caso salario sencillo, pero si SIMAS llega a requerir sus servicios en dicho día, el trabajador percibirá entonces salario doble independiente del citado descanso obligatorio.

d).- Los trabajadores que tengan su día de descanso entre semana y laboran el día domingo como ordinario de trabajo, percibirán el treinta y cinco por ciento sobre el salario tabulado como prima dominical.

ART. 39.- SIMAS concederá a sus trabajadores los Permisos Económicos que el trabajador solicite por conducto del SINDICATO, para guardar luto por el fallecimiento de sus padres, esposa, hijos, hasta por 6 días, así mismo donara la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Previa entrega de la copia del acta certificada de defunción.

En el caso de fallecimiento de hermanos se otorgará el permiso de 6 días y se pagará esta cantidad únicamente al trabajador del hermano fallecido con más antigüedad en SIMAS.

Así mismo, SIMAS concederá 5 días de permiso económico a los trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de adopción de un infante.

ART. 40.- SIMAS concederá permisos económicos a los integrantes del Comité Ejecutivo del SINDICATO también concederá tales permisos a la Comisión que en número máximo de cuatro personas designe por escrito el Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de alguna encomienda sindical. Para cualquier otro tipo de permisos se ajustarán las partes y su concesión, a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Las partes convienen en dejar sin efecto cualquier Convenio que contenga el compromiso de la Empresa de reconocer permisos adicionales a los pactados en esta disposición.

E. DE LAS VACACIONES Y DIAS DE DESCANSO

ART. 41.- Conforme a la Ley Federal del Trabajo y al presente contrato, SIMAS concederá a sus trabajadores los siguientes días de descanso obligatorios con goce de salario:

El 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 1º. de marzo; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º. de mayo; el 10 de mayo; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; el 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el miércoles, el jueves, el viernes y el sábado de la Semana Santa de cada año.

Así como aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ART. 42.- SIMAS concederá vacaciones a sus trabajadores de planta en los siguientes términos:

- a).- Los trabajadores que tengan más de 1 año de servicio, tendrán derecho de descansar 6 días, con pago de 15 días.
- b).- Los que tengan 2 años de servicio, tendrán derecho a descansar 8 días con pago de 17 días.
- c).- Los que tengan 3 años de servicio, tendrán derecho a descansar 10 días, con pago de 19 días.
- d).- Los que tengan 4 años de servicio, tendrán derecho a descansar 12 días, con pago de 21 días.
- e).- Los que tengan de 5 a 9 años de servicio, tendrán derecho a descansar 14 días, con pago de 26 días.
- f).- Los que tengan de 10 a 14 años de servicio, tendrán derecho a descansar 15 días, con pago de 29 días.
- g).- Los que tengan de 15 a 19 años de servicio, tendrán derecho a descansar 16 días, con pago de 32 días.
- h).- Los que tengan de 20 o más años de servicio, tendrán derecho a descansar 16 días, con pago de 33 días.

SIMAS reconoce que si un día de descanso obligatorio quedara dentro del período de vacaciones, se pagará con el importe equivalente de un día ordinario de trabajo. Los trabajadores tendrán derecho a una prima del 40 % sobre el importe que les corresponda por pago de vacaciones.

ART. 43.- Cumplido el término para disfrutar las vacaciones, SIMAS habrá de

pagarlas al trabajador en un plazo no mayor de diez días y habrán de ser programadas para disfrutarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Federal del Trabajo.

F. DEL FONDO DE AHORRO

ART. 44.- Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores, ambas partes convienen en que a partir de la fecha en que se suscribe el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Fondo de la Caja de Ahorros establecidos, habrá de funcionar de acuerdo con las siguientes bases:

BASES

- 1.- Todos los trabajadores de planta y eventuales podrán aceptar las obligaciones y recibir los beneficios del fondo.
- 2.- Cada trabajador participará en el fondo y otorga su consentimiento para que SIMAS proceda a descontar semanalmente del salario que recibe el trabajador el 11% por cada día de trabajo, del mismo modo deberá aceptar éstas bases.
- 3.- Mencionado fondo será administrado por el SINDICATO, SIMAS se compromete a pagar semanalmente al Secretario de Finanzas o en su defecto a la persona designada por el Comité Ejecutivo y que se acredite debidamente por escrito, la retención del trabajador y la aportación de la empresa.
- 4.- SIMAS otorgará una cantidad igual a la que ahorre el trabajador.
- 5.- El trabajador que falte injustificadamente a su trabajo, perderá su derecho a recibir la cantidad que SIMAS aporta en la semana en que ocurra la falta.

ART. 45.- Por lo que respecta a enfermedades y riesgos profesionales SIMAS acepta ajustarse a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social obligatorio.

ART. 46.- Para los casos en que los trabajadores sufran enfermedades no profesionales, que duren más de 2 días, estos tendrán derecho a recibir de SIMAS el 40 % de su salario hasta por el término de 47 días anualmente, contándolos a partir del tercer día de incapacidad, exceptuándose los casos de enfermedades venéreas o sifilíticas, así como las que provengan de riña cuando el trabajador sea el provocador de la misma. SIMAS podrá tomar en cuenta los antecedentes laborales del trabajador para prorrogar este beneficio.

G. DE AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES

ART. 47.- SIMAS repartirá anualmente entre sus trabajadores un aguinaldo correspondiente a cuarenta y cinco días de salario que será entregado en el mes de Diciembre a más tardar el día 8 del mismo mes. El monto del aguinaldo no deberá sufrir descuento en los casos de enfermedad comprobada, accidentes de trabajo, vacaciones y todos aquellos casos en que el trabajador perciba su salario. Sin embargo si sufrirá reducciones en proporción al número de faltas injustificadas y permisos sin goce de salario. SIMAS absorberá el descuento que cause esta prestación por concepto de impuesto.

ART. 48.- Todos aquellos trabajadores que cumplan con puntualidad y asistencia a sus labores en los horarios establecidos por SIMAS, se les premiará de acuerdo a las siguientes bases:

- 1.- El mes de Enero de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 2.- El mes de Febrero de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 3.- El mes de Marzo de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 4.- El mes de Abril de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 5.- El mes de Mayo de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 6.- El mes de Junio de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 7.- El mes de Julio de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 8.- El mes de Agosto de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 9.- El mes de Septiembre de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 10.- El mes de Octubre de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 11.- El mes de Noviembre de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 12.- El mes de Diciembre de récord perfecto, tendrá derecho a DOS DIAS DE SALARIO.
- 13.- SIMAS entregara anualmente a cada trabajador vales de despensa por la

cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.). Esta entrega se hará a más tardar el día 15 de enero y solo se hará a quienes en el año inmediato anterior hayan tenido récord de asistencia y puntualidad perfecto.

Para cubrir la prestación de premio de asistencia se tomara en consideración días festivos, días de descanso semanal, incapacidades por riesgo de trabajos, permisos por comisión sindical, vacaciones, permisos por defunción de familiares y permisos cuando su esposa de a luz.

ART. 49.- SIMAS facilitará ocho anticipos de sueldo mensuales en calidad de préstamo personal a sus trabajadores de planta, que en ningún caso serán mayor de setenta días de salario. En casos de emergencia, SIMAS se compromete a estudiar y a resolver con buen criterio sobre ampliación del monto del préstamo. En cualquier caso para el pago de éstos, el trabajador y el sistema acordarán por escrito la forma y términos en que será devuelto o pagado el préstamo, tomando en cuenta el salario que devengue, su antigüedad, su situación en el fondo de ahorro, el monto de lo solicitado y sus demás obligaciones económicas que tenga pendientes con el sistema.

ART. 50.- SIMAS conviene en entregar la cantidad de \$ 2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) mensualmente al SINDICATO para solventar gastos de su Comité Ejecutivo. También se compromete a proporcionar 100 litros de gasolina semanalmente, así como también el mantenimiento cada vez que lo requiera la unidad propiedad del sindicato.

ART. 51.- Mientras el SINDICATO construye su propio local, SIMAS entregará a éste el equivalente al 78.9% del recibo mensual de renta del local Sindical. La obligación de SIMAS de apoyo al SINDICATO con el precio de la renta del local sindical en el porcentaje indicado, tendrá una vigencia de 18 meses a partir de Enero del 2009.

SIMAS se compromete a contratar para el SINDICATO una secretaria que contara con todas las prestaciones legales y contractuales

ART. 52.- SIMAS conviene con el SINDICATO en proporcionar \$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) mensualmente para la educación de los trabajadores o de sus hijos, estableciendo que el Sistema habrá de pagar directamente las cuotas mensuales que se causen por estudios hasta por la suma autorizada al plantel educativo o al padre del alumno, previos comprobantes de inscripción, cuota mensual de asistencia y aprovechamiento.

SIMAS se compromete a donar dos paquetes escolares económico para un hijo

en escuela primaria por trabajador previo comprobante, el cual será entregado al inicio del periodo escolar.

SIMAS se compromete a entregar a los hijos de los trabajadores becas de \$ 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales cada una, a las dos mejores calificaciones en nivel académico profesional.

H. PRESTACIONES EN ESPECIE

ART. 53. -SIMAS proporcionará gratuitamente a su personal sindicalizado de planta, jubilado y/o pensionado hasta 50 metros cúbicos de agua mensualmente. En el caso de los empleados sindicalizados de planta jubilados o pensionados fallecidos la viuda e hijos seguirán disfrutando la señalada concesión gratuita hasta por el término de cinco años, siempre y cuando permanezca en estado de viudez. En caso contrario se le revocará el beneficio. SIMAS acepta facilitar gratuitamente la instalación de la toma de agua y descarga de drenaje, así como el material necesario para tal efecto, donde tengan su propiedad los trabajadores, siempre y cuando existan líneas generales de agua y alcantarillado o drenaje.

ART. 54. - SIMAS entregará por medio de vale para despensa a cada trabajador con categoría o ascenso de chofer cabo de cuadrilla y operador de grúa una ayuda de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 m.n.) por semana, y para el resto de los trabajadores un vale para despensa de \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 m.n.) cada uno por semana, precisamente el día de pago de su salario. A los trabajadores que falten sin estar incapacitados o sin ser de los funcionarios o comisionados sindicales que gozan de permiso económico les será descontado de la cantidad antes mencionada el 14.28% por cada día que dejen de laborar. EMPRESA y SINDICATO reglamentarán el mecanismo para que los trabajadores disfruten de ésta prestación procurando sencillez del procedimiento y bienestar para los trabajadores y su familia.

ART. 55.- SIMAS se obliga a mantener en los departamentos o sectores del trabajo así como en los vehículos de su propiedad, botiquines acondicionados con lo necesario para que en caso de emergencia o por gravedad de los accidentes, los trabajadores puedan ser atendidos en el mismo lugar del accidente, del mismo modo se obliga a cubrir las camionetas con lonas o casetas para proteger a los trabajadores de las inclemencias del tiempo. Para compensar los riesgos de los trabajadores encuadrados en la categoría de chofer cabo de cuadrilla y en general de los que por su trabajo deban conducir vehículos de SIMAS, contratará con una compañía legalmente establecida una póliza de

Seguro que cubra los riesgos inherentes, así mismo SIMAS se compromete a cubrir el 100% de pago de licencias de conducir con vigencia de dos años a los trabajadores que operan o conducen cualquier tipo de vehículos o maquinaria.

ART. 56.- SIMAS reconoce su obligación de proporcionar al personal los útiles necesarios para preservar su salud y evitar enfermedades profesionales, dotando a sus trabajadores que por razones de trabajo lo necesiten; mascarillas, lámparas, jabón, alcohol, desinfectantes, botas de hule, guantes, blusones de hule, cascos protectores y calzado de seguridad que así lo ameriten. Tales artículos serán considerados como útiles de trabajo y deberán reponerse cuando se inutilicen o deterioren, quedando el trabajador con la obligación de hacer el buen uso de ellos además de reintegrar a SIMAS los útiles que considera inservibles. Los trabajadores en la categoría denominada bomberos, recibirán de SIMAS en el concepto ya expresado botas y guantes aislantes. Los lectors de revisión de medidores recibirán dos pares de calzado anual. Los lectors recibirán \$192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) semanalmente para gastos de transporte en el cumplimiento de su trabajo comprometiéndose la empresa a incrementar el monto de esta prestación, cuando se incrementen oficialmente las Tarifas en los medios de transporte correspondiente. SIMAS tomará las medidas necesarias para que todos los recintos y lugares destinados para uso de los trabajadores se conserven con toda limpieza y en buenas condiciones. SIMAS dotará y programará el mantenimiento de instalaciones que preserven la seguridad de los trabajadores en cada zona de bombeo y en las subestaciones de rebombeo de su sistema. SIMAS se compromete cada cuatro meses a absorber el costo de dos uniformes por trabajador debiendo estos hacer buen uso de él además de portarlo obligatoriamente en su horario de labores.

ART. 57.- SIMAS acepta proporcionar medio de transporte a sus trabajadores encuadrados en la categoría de bomberos en los lugares de trabajo denominados Pozuelos, Cloración y Loma Linda, con el objeto de trasladarse de un lugar a otro dentro de la Zona de Pozuelos. Los trabajadores que para desarrollar su labor deban llevar consigo herramientas voluminosas, deberán ser trasladados a su lugar de trabajo y de regreso al almacén del Sistema, en vehículos de éste, entendiéndose que cuando así no ocurra, tales trabajadores habrán de recibir el pago de tiempo extra que transcurra desde la conclusión de su jornada ordinaria hasta llegar al lugar en donde debe entregar sus herramientas y equipo de trabajo.

ART.58.- Para retirar a los trabajadores de actividades nocivas a su salud, SIMAS se obliga a colaborar en el fomento del deporte y la cultura física de aquellos. En consecuencia, les suministrará anualmente la cantidad de \$ 18,200.00 (dieciocho

mil doscientos pesos 00/100 m.n.) como apoyo a él o los equipos que determine el SINDICATO, siendo administrados por el mismo SINDICATO.

ART. 59.- SIMAS incrementará el salario tabulado por antigüedad en la siguiente forma:

- 1.- Con 10 años de servicio el 10%.
- 2.- Con 15 años de servicio un 5 % adicional.
- 3.- Con 20 años de servicio un 5 % adicional.

ART. 60.- SIMAS acepta contratar para los trabajadores de planta. Un Seguro de Vida, con una aseguradora legalmente establecida que proteja a la familia del trabajador, con la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) por muerte natural y con doble indemnización en caso de muerte accidental, dicho seguro será renovable cada año y debe incluir la cláusula SAIT, que se refiere al pago anticipado por incapacidad total permanente.



I. TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo lo tratarán de resolver las partes contratantes de común acuerdo, tomando como base las necesidades del servicio, objeto y objetivos de SIMAS, la costumbre, la equidad y lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 2.- SIMAS acepta mandar imprimir por su cuenta el presente Contrato en un tamaño de doce por veinte centímetros juntamente con los estatutos del SINDICATO contratante y a proporcionar gratuitamente al SINDICATO doscientos cincuenta ejemplares de ambos documentos para la distribución entre sus miembros.

ARTICULO 3.- El presente Contrato entrará en vigor el día 10 de Enero de 2013 a las diez horas con un minuto y será revisable cada dos años en lo referente al Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y cada año en lo que se refiere a la revisión del Tabulador de salarios.

ARTICULO 4.- (SUPRIMIDO)

ARTICULO 5.- SIMAS realizará los incrementos al tabulador automáticamente cada que sean decretados por la comisión de salarios mínimos.

ARTICULO 6.- SIMAS reconoce expresamente que el único titular del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones con la empresa es el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA-FRONTERA, COAHUILA C.N.O.P. con todas las facultades legales para emplazar por revisión del contrato colectivo de trabajo, revisión del tabulador o por cualesquiera de los supuestos que señala el artículo 450 de la ley federal del trabajo.

ARTICULO 7.- SIMAS y el SINDICATO están de acuerdo de que todos los convenios anteriores, han sido incorporados al presente contrato. Ambas partes se comprometen a respetar los convenios que se celebren ante la junta de conciliación y arbitraje a partir de esta fecha.

ARTICULO 8.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila pagara al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila C.N.O.P la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) de los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas sindicales que generan los mismos en calidad de socios, lo que se hará cada semana en forma directa a la tesorería del sindicato referido, o a la persona que designe el sindicato para tal fin.

Leído que fue por las partes contratantes y perfectamente enteradas de su contenido y alcance, lo firman en tres ejemplares para su observancia y cumplimiento en la Ciudad de Monclova, Coahuila el día **9 de Enero del dos mil trece**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
MONCLOVA, COAH.

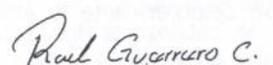
Entregándose un ejemplar a cada una de las partes reservándose el tercero para su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Cd. de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

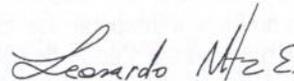
Firman:

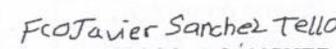
POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA-FRONTERA, COAHUILA C.N.O.P


SR. MAGDALENO SANCHEZ
GARCIA
SRIO. GENERAL DEL SINDICATO


SR. EFREN SANCHEZ TELLO
SRIO. DEL TRABAJO Y CONFLICTO

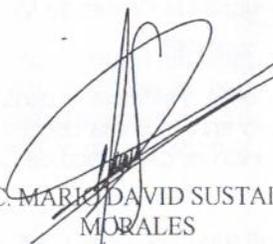

SR. RAUL GUERRERO CRUZ
SRIO. PREVISION SOCIAL


SR. LEONARDO MARTINEZ
ESCAMILLA
PTE. DE REVISION DE CONTRATO


SR. FRANCISCO J. SANCHEZ
TELLO
SRIO. DE REVISION DE
CONTRATO


SR. FLORENCIO MENDEZ MEZA
1er. VOCAL


SR. ARTURO IBARRA MARTINEZ
VOCAL

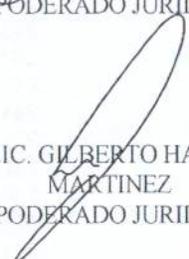

LIC. MARIO DAVID SUSTAITA
MORALES
APODERADO JURIDICO

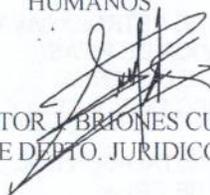

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
LIC. GABRIELA DE HOYOS
MONCLOVA, COAH. PEÑA
APODERADO JURIDICO

POR EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE
MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA.


LIC. GILBERTO HARO
RODRIGUEZ
APODERADO JURIDICO


SR. MANUEL REYES BOONE
SUB-GERENTE DE RELACIONES
INDUSTRIALES Y RECURSOS
HUMANOS


LIC. GILBERTO HARO
MARTINEZ
APODERADO JURIDICO


LIC. HECTOR IBARRA CUEVAS
JEFE DEPTO. JURIDICO


JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
MONCLOVA, COAH.

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y
FRONTERA, COAHUILA
TABULADOR DE SALARIOS, ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO

CATEGORIA	SALARIO
INICIO DE VIGENCIA	01-Enero-2013
	\$
SOLDADOR	284.56
BOMBERO	245.28
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	241.50
PROGRAMADOR DE PIPAS	241.46
LLENADOR DE CISTERNA	241.21
CHOFER CABO DE CUADRILLA	231.99
MECANICO	230.53
MECANICO INSTALADOR DE BOMBAS	230.53
OPERADOR DE GRUA	225.37
ALBAÑIL	221.73
ELECTRICISTA	233.99
PERFORISTA	218.06
AYUDANTE DE ORIENTACION Y CONTRATOS	211.01
FONTANERO	211.17
OFICIAL DE DRENAJE	200.78
AYUDANTE DE SOLDADOR	201.01
LECTURISTA MONCLOVA-FRONTERA	196.29
ENCARGADO DE REVISION DE MEDIDORES	196.38
AUXILIAR DE OFICINA "A" Y "B"	195.50
CONSERJE MENSAJERO	182.35
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	213.17
PEON DE DRENAJE	174.78
AYUDANTE DE MECANICO	173.50
LIMITADOR	172.85
INSPECTOR DE TOMAS Y CONSUMOS	168.13
PEON	155.01



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
MONCLOVA, COAH.